

SEÑOR:  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SIBATE CUNDINAMARCA  
E. S. D.

REF: EXPEDIENTE No 25740408900120180041800  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: LEONIDAS GONZALEZ ALEMAN  
DEMANDADO: HEREDEROS DE LA SUCESION DE HUMBERTO GONZALEZ  
GARZON.

ORLANDO ARDILA MOLANO, abogado con Tarjeta Profesional Número 7375 del C.S. de la J, obrando en mi calidad de apoderado de la heredera OLGA ESMERALDA GONZALEZ OLARTE, quien es mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.024.500.689 de Bogotá D.C. y quien me ha otorgado Poder Especial en su calidad de heredera de su difunto padre HUMBERTO GONZALEZ GARZON, según poder especial debidamente otorgado y aceptado, para representarla en este proceso, respetuosamente me permito manifestarle lo siguiente:

Con fundamento en el Poder mencionado procedo a darle contestación a la demanda ejecutiva de la referencia en los siguientes términos:

#### **SOBRE LOS HECHOS**

- Al punto primero.- no me consta. Que se pruebe
- Al punto segundo.- no me consta que se pruebe
- Al punto tercero.- no me consta que se pruebe
- Al punto cuarto.- no me consta que se pruebe. Es importante señalar que el deudor hipotecario nunca fue notificado ni de la sesión del crédito y tampoco se le requirió para el pago de la supuesta obligación y de sus intereses.
- Al punto quinto.- no me consta que se pruebe. Me permito poner de presente que el acto de sesión del supuesto crédito en mención nunca se le notificó al deudor hipotecario y por lo tanto existe una afectación sustancial del acto escriturario mencionado.
- Al punto sexto.- si es cierto del fallecimiento del señor HUMBERTO GONZALEZ GARZON
- Al punto séptimo.- no me consta que se pruebe. No es cierto que la obligación se haya hecho exigible desde el 24 de mayo del 2014 y que sea una obligación actual clara, expresa y actualmente exigible; por cuanto al no haber sido notificado en un requerimiento para su pago y

Marzo 8/2022

13:08

Correo

ELECTRONICO

posteriormente tampoco notificado de la sesión del crédito, dicho título es ineficaz, incierto he ilegítimo.

## **SOBRE LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y a cada una de las pretensiones que se contienen en el libelo del mandatorio por no estar ajustadas a la realidad y mucho menos a la normatividad jurídico legal imperante.

Por lo tanto y al no estar llamada a prosperar esta demanda y en particular su mandamiento ejecutivo de pago se impone la condena en costas contra la parte demandante.

## **SOBRE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Constitución Nacional.- Artículos 1, 2, 5, 6, 11, 29, 221 y concordantes.

Artículo 82 y siguientes en concordancia del Código General del Proceso.

Artículo 468 ibidem.

Artículos 1502, 1602, 1688 y concordantes del Código Civil.

## **EXCEPCIONES DE MERITO**

- Carencia de eficacia del supuesto Título Ejecutivo.
- Cobro de lo no debido al estarse intentando el cobro de intereses sobre intereses figura completamente ilegal al conducir a un enriquecimiento sin justa causa
- Prescripción de la supuesta obligación

## **FUNDAMENTACIONES**

Las excepciones de mérito planteadas todas se encuentran entrelazadas y por lo tanto sus fundamentos son generales para cada una de ellas.

Con relación a la primera excepción de mérito o de fondo podemos decir que estando ausente el requerimiento directo o de orden judicial al deudor hipotecario para el pago de la supuesta obligación, surge un elemento que hace ineficaz que el título ejecutivo y agréguele el aspecto de la falta de Notificación de la sesión del supuesto crédito que se omitió y que por consiguiente hace doblemente ineficaz y carente de legitimidad del título esgrimido.

Con relación a esa falta de autorización para sesión del supuesto crédito se afecta la subrogación de la hipoteca que también brilla por su ausencia una autorización judicial y por lo mismo hace ineficaz dicha sesión por falta de subrogación legal o convencional.

Respecto al punto del cobro de intereses sobre intereses en la demanda de la referencia se predica y se pide liquidación de intereses contractuales, moratorios, legales, convencionales y sobre tasas que todo ello conduce a un



CONSULTORIO JURIDICO ESPECIALIZADO  
DR. ORLANDO ARDILA MOLANO ABOGADO  
U. LIBRE U. NACIONAL  
Carrera 13A # 38-39 Oficina 206

Teléfonos: 4812583 Celular: 310-5657924  
Fax: 2888203 Residencia: 2958728  
E-mail orlandoardilam@hotmail.com  
Bogota, D.C.

SEÑOR  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SIBATE- CUNDINAMARCA  
E. S. D.

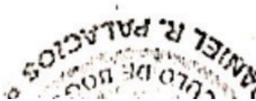
REF.- EXPEDIENTE No.25740408900120180041800  
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE : LEONIDAS GONZALEZ ALEMAN  
DEMANDADO : HEREDERTOS DE LA SUCESDION DE HUMBERTO  
GONZALEZ GARZON

OLGA ESMERALDA GONZALEZ OLARTE ,mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.- 1.024.500.689 d3e Bogotá D.C., obrando como heredera de mi difunto padre HUMBERTO GONZALEZ GARZON, respetuosamente acudo ante el Señor Juez con el objeto de manifestarle que le estoy otorgando poder especial al Drt ORLANDO ARDILA MOLANO, Abogado con T.P.No.7375 del Consejo Superior de la Judicatura y con cédula de ciudadanía No.17.109.182 de Bogotá, para que asuma la defensa de mis intereses en este proceso del cual se3 me ha notificado un Mandamiento Ejecutivo de Pag9o de fecha Junio 18 de 2019 y ejercite todos los mecanismos propios de la defensa entre los cuales figura la contestación de la demanda y la impugnación de dicho mandamiento ejecutivo de pago y se propongan las excepciones que sean del caso.  
Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir sustituir, reasumir e interponer recursos.

Atentamente,

Olga Esmeralda Gonzalez Olarte  
OLGA ESMERALDA GONZALEZ OLARTE  
CCNo1.024.500.689 DE Bogotá.

ACEPTO : DR. ORLANDO ARDILA MOLANO  
CCNo.17.109.182 de Bogotá  
Tt.P.No.7375 del C.S.J.,



56

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (3) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: OLGA ESMERALDA GONZALEZ OLARTE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1024500689 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Olga Esmeralda Gonzalez



xvzx2ngydvld  
03/03/2022 - 12:17:00



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.



DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

Notario Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariaseaura.com.co](http://www.notariaseaura.com.co)  
Número Único de Transacción: xvzx2ngydvld



CONTINUIDAD

ESTAS DOS HOJAS  
UN SOLO DOCUMENTO,  
DE LA DILIGENCIA DE  
ENTICACION.

ARIA 29

Acta 1